

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana Unidad de Gestión Educativa Local Nº 07

Resolución Directoral Nº2921-2022-UGEL.07

San Borja, 08 de marzo del 2022

VISTO: El expediente N° 0008450-2022, el Informe N° 00015-2022-MINEDU/VMGI/UGEL07-ASGESE-ECR y demás documentos que se adjuntan con un total de treinta y cinco (35) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Principio de Legalidad recogido en el acápite 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante expediente N° 0008450 de fecha 10 de febrero del 2022, doña ZOILA CRISTINA FLORES DAMIAN, identificada con DNI N° 07874702, en calidad de representante de la Institución Educativa Privada "Virgen de Guadalupe Madre de Amor", autorizada para brindar servicio educativo en el nivel inicial –Jardin, identificada con código local N° 806041 y con código modular N° 1727601 presenta solicitud de receso parcial de funcionamiento del servicio educativo por el periodo de 01 año correspondiente al periodo lectivo 2022;

Que, el numeral 18 del Decreto Supremo Nº 005-2021-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, establece que para "El receso da lugar a la suspensión temporal del funcionamiento de uno a más servicios educativos que brinda una institución educativa privada, en los diferentes ciclos o niveles, modalidades, y respectivos grados o edades de estudios. Con la aprobación de esta solicitud, la institución educativa privada se encuentra habilitada para ejecutar la suspensión temporal del o de los servicios educativos que brinda en uno o más locales educativos". Asimismo, el numeral 18.3 del citado artículo establece los requisitos que se debe presentar en la solicitud a fin de aprobar el receso del servicio educativo:

Que, mediante Informe N° 00015-2022-UGEL07/D.UGEL-ASGESE-ECR, de fecha 16 de febrero del 2022, el equipo de Creación del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo de la U.G.E.L. N° 07, concluye que la Promotora de la IEP "Virgen de Guadalupe Madre de Amor", ha cumplido con presenter los requisitos exigidos en el D.S. N° 005-2021-MINEDU; por lo que, resulta se apruebe el receso temporal de funcionamiento; por el period de 01 de año, correspondiente al period lectivo 2022;

Que, conforme al Principio de la Presunción de la veracidad, artículo IV numeral 1.7 de la Ley N 27444 en el que se establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; por lo que, el reconocimiento deberá otorgarse con eficacia anticipada del 01 de enero del 2022;

Con las visaciones del Área de Asesoría Jurídica, y del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo; en conformidad con la Ley N° 28044, la Ley N° 26549 – Ley de los Centros Educativos Privados y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2006-ED, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en virtud de las facultades delegadas mediante el Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre de 2022; la solicitud de receso temporal de funcionamiento de la Institución Educativa Privada "Virgen de Guadalupe Madre de Amor"; autorizada para brindar servicio educativo en el nivel inicial –Jardin, identificada con código local N° 806041 y con código modular N° 1727601, ubicada en Jirón Combate de Angamos 684, latitud -12.14147 y longitud -77.01131, del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, en virtud a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario y Archivo del Área de Administración de esta Sede, remita copia fedateada de la presente resolución: a) Al Equipo de Estadística del Área de Planificación y Presupuesto, a fin de proceder con la actualización del padrón de Instituciones Educativas, b) Al Equipo de SIAGIE del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo y c) Al administrado, para los fines pertinentes.

Registrese v Comuniquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Lic. GLORIA MARIA SALDAÑA USCO

Directora del Programa Sectorial II

UGEL07- San Borja